



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

**Orientaciones adicionales en relación con la comunicación
sobre la adaptación, presentada por ejemplo como
un componente de las contribuciones determinadas
a nivel nacional, a que se hace referencia en el artículo 7,
párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo de París, en particular su artículo 7,

Reconociendo la importancia de la flexibilidad que ofrece a las Partes el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París en lo que respecta a la presentación y actualización de la comunicación sobre la adaptación,

Recordando las decisiones 4/CP.5, 17/CP.8 y 5/CP.17,



Reconociendo los vínculos existentes entre la adaptación y el desarrollo sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Poniendo de relieve la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Recordando que deberá prestarse un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 7, párrafos 7, 9, 10 y 11, del Acuerdo de París, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo,

1. *Observa* que el propósito de la comunicación sobre la adaptación es:
 - a) Aportar mayor visibilidad y notoriedad a la adaptación y a su equilibrio con la mitigación;
 - b) Reforzar la labor de adaptación y el apoyo prestado a los países en desarrollo;
 - c) Aportar información para el balance mundial;
 - d) Propiciar que las necesidades y medidas de adaptación se conozcan y entiendan mejor;
2. *Decide* que la comunicación sobre la adaptación:
 - a) Está a cargo de los países y es flexible, incluso en la elección de la comunicación o el documento utilizados, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París;
 - b) No supondrá carga adicional alguna para las Partes que son países en desarrollo, no servirá de base para establecer comparaciones entre las Partes y no está sujeta a examen;
3. *Recuerda* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París, cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar una comunicación sobre la adaptación, y que esta deberá, según el caso, presentarse y actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos;
4. *Decide* que las Partes también podrán, según proceda, presentar y actualizar su comunicación sobre la adaptación como un componente de los informes sobre los efectos del cambio climático y la labor de la adaptación previstos en el artículo 13, párrafo 8, del Acuerdo de París, o conjuntamente con ellos;
5. *Recuerda* que las comunicaciones sobre la adaptación se inscribirán en un registro público mantenido por la secretaría con arreglo a las modalidades y procedimientos que figuran en la decisión -/CMA.1¹;
6. *Invita* a las Partes que decidan presentar una comunicación sobre la adaptación a que lo hagan con tiempo suficiente para que pueda utilizarse en el correspondiente balance mundial;
7. *Invita* a las Partes a que, en función de sus circunstancias y capacidades nacionales, proporcionen en su comunicación sobre la adaptación información sobre los elementos a que se refieren los apartados a) a d) del anexo y a que faciliten, en su caso, información adicional sobre los elementos a que se refieren los apartados e) a i) del anexo;

¹ Proyecto de decisión titulado “Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París”, propuesto en relación con el tema 4 del programa del 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

8. *Invita también* a las Partes a que incluyan en su comunicación sobre la adaptación, según proceda, información *ex ante*, sobre la base de los elementos indicados en el anexo;

9. *Reconoce* que, al presentar una comunicación sobre la adaptación, las Partes podrán adecuar la información suministrada en función de las comunicaciones o documentos específicos utilizados;

10. *Alienta* a las Partes a que identifiquen claramente qué parte de la comunicación o el documento elegido, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 11, constituye su comunicación sobre la adaptación, y a que numeren secuencialmente sus comunicaciones de adaptación;

11. *Alienta también* a las Partes que decidan presentar una comunicación sobre la adaptación como un componente de una contribución determinada por el país, o conjuntamente con ella, a que utilicen las orientaciones recogidas en la presente decisión, según proceda;

12. *Invita* a las Partes que opten por utilizar una contribución determinada a nivel nacional de conformidad con el artículo 4, párrafo 7, y con arreglo al párrafo 11 *supra*, a que proporcionen información sobre el elemento que figura en el apartado f) del anexo;

13. *Reconoce* que las Partes que decidan presentar su comunicación sobre la adaptación como una parte de una comunicación nacional o de un plan nacional de adaptación nacional podrán aportar información teniendo en cuenta las directrices que figuran en el documento FCCC/CP/1999/7 y las decisiones 17/CP.8 y 5/CP.17;

14. *Reconoce también* que las comunicaciones sobre la adaptación y demás información pertinente se sintetizarán de conformidad con el párrafo 23 b) de la decisión -/CMA.¹², y servirán de aporte al examen de los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación;

15. *Pide* al Comité de Adaptación que, con la participación del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, elabore para junio de 2022, utilizando como punto de partida las orientaciones existentes en la materia, según proceda, un proyecto de orientaciones suplementarias que las Partes puedan utilizar voluntariamente para comunicar información de conformidad con los elementos que figuran en el anexo, a fin de que los órganos subsidiarios lo examinen en su 57º período de sesiones (noviembre de 2022) en el contexto de su examen del informe del Comité de Adaptación;

16. *Decide* hacer balance de las orientaciones que figuran en la presente decisión y, de ser necesario, revisarlas, teniendo en cuenta la información presentada con arreglo al párrafo 17 *infra* y el informe de síntesis a que se hace referencia en el párrafo 18 *infra*, en su octavo período de sesiones (2025);

17. *Invita* a las Partes a que, a más tardar en febrero de 2025, presenten a través del portal destinado a las comunicaciones³ información sobre su experiencia con la aplicación de las orientaciones contenidas en la presente decisión;

18. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis de la información a que se alude en el párrafo 16 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 62º período de sesiones (mayo de 2025);

19. *Insta* a las Partes que son países desarrollados e *invita* a otras Partes que aportan recursos con carácter voluntario, a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que sigan movilizando apoyo para las actividades de adaptación en las Partes que son países en desarrollo;

² Proyecto de decisión titulado “Asuntos relacionados con el balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París”, propuesto en relación con el tema 4 del programa del 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

³ https://unfccc.int/submissions_and_statements.

20. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, de conformidad con su mandato actual, considere la posibilidad de prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la preparación y presentación de sus comunicaciones sobre la adaptación, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos;

21. *Alienta* al Fondo Verde para el Clima, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, al Fondo de Adaptación, al Centro y Red de Tecnología del Clima y al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que, de conformidad con sus actuales mandatos e instrumentos rectores, sigan prestando apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la ejecución de sus planes y medidas de adaptación atendiendo a las prioridades y necesidades señaladas en sus comunicaciones sobre la adaptación;

22. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 18 *supra*;

23. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Elementos de una comunicación sobre la adaptación

*[Inglés únicamente]**

An adaptation communication may include the following elements:

- (a) National circumstances, institutional arrangements and legal frameworks;
- (b) Impacts, risks and vulnerabilities, as appropriate;
- (c) National adaptation priorities, strategies, policies, plans, goals and actions;
- (d) Implementation and support needs of, and provision of support to, developing country Parties;
- (e) Implementation of adaptation actions and plans, including:
 - (i) Progress and results achieved;
 - (ii) Adaptation efforts of developing countries for recognition;
 - (iii) Cooperation on enhancing adaptation at the national, regional and international level, as appropriate;
 - (iv) Barriers, challenges and gaps related to the implementation of adaptation;
 - (v) Good practices, lessons learned and information-sharing;
 - (vi) Monitoring and evaluation;
- (f) Adaptation actions and/or economic diversification plans, including those that result in mitigation co-benefits;
- (g) Information on how adaptation actions contribute to other international frameworks and/or conventions;
- (h) Information on gender-responsive adaptation action and information on traditional knowledge, knowledge of indigenous peoples and local knowledge systems related to adaptation, where appropriate;
- (i) Any other information related to adaptation.

* El presente anexo se distribuirá en los seis idiomas oficiales en el informe del período de sesiones.